



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Mariela Márquez Palacio c.c. 21.346.641
DEMANDADO	Juan Pablo Barrera Restrepo c.c. 71793.584
RADICADO	050013103 009- 2020-00136 -00
ASUNTO	Termina proceso por pago

En memorial que antecede¹, el abogado David Alejandro Pérez acosta, apoderado de la parte actora con facultades para recibir, solicita conjuntamente con el demandado el levantamiento de la suspensión del proceso y la terminación del mismo por **pago total de la obligación** y, en consecuencia, pretenden la cancelación del gravamen hipotecario y el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro.

Por ello, de acuerdo con el artículo 163 del C.G.P., se reanuda el proceso y, toda vez que la solicitud de terminación cumple con los presupuestos legales del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la reanudación del proceso por solicitud de las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo hipotecario** promovido por Mariela Márquez Palacio c.c. 21.346.641 contra Juan Pablo Barrera Restrepo c.c. 71793.584, por **pago total de la obligación**, sin condena en costas para ninguna de las partes.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1073852. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

¹ Archivo Nro. 28 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín – Zona Sur.

CUARTO: Disponer el desglose de los títulos valores que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia a que hubiere lugar, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: Se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 1293 del 15 de junio de 2018 de la Notaría Trece de Medellín. Líbrese el exhorto correspondiente.

SEXTO: Se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c0d5231619177df3ffd3e2f9e6307afee4eec2ca74e41c1275cefd960cc922**

ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302

Documento generado en 31/07/2023 12:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>